

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , REPRESENTADA POR JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , EN ADELANTE INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS Y, POR LA OTRA, VIAJES PREMIER SA EN LO SUCESIVO VIAJES PREMIER, S. A. REPRESENTADA POR JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** declara que:

1.1. Organismo Descentralizado INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS de la Administración Pública Federal, de conformidad con personalidad jurídica y patrimonio propio creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo D.O.F. el 23 de agosto de 2012..

1.2. fundamento en el artículo 22, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el numeral 1.6., facultad 14 del Manual General de Organización del INEA 2020, y además acredita se personalidad en términos de la escritura pública número 175,436 de fecha 01 de julio de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera, el C. JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ , en su cargo de TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , con R.F.C MUGJ8302042T7 , es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribe el presente instrumento la C. DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN , en su carácter de SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS , con R.F.C OECD760727BW0 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a VIAJES PREMIER, S. A. para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con el Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribe el presente instrumento el C. OMAR CALVO ZÚÑIGA , en su cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES , R.F.C CAZO710724QR1 , facultado para supervisar que se proporcionen los servicios conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato y su Anexo 1.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los (ARTÍCULOS) de su Reglamento.

1.6. INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante UAF/SRMS/DSG/14/23 con folio de autorización 00141 , de fecha 18 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Presupuestos y Recursos Financieros.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° INE810901CP4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Francisco Márquez No. 160, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, CDMX, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL 36 legalmente constituida mediante Escritura 81,443 de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del Mario Monroy Estrada, Titular de la Notaría Pública número treinta y uno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma que ha sufrido modificaciones. VIAJES PREMIER SA agente comisionista en la venta de pasajes en las líneas marítimas, aéreas y terrestres, para la república mexicana y el extranjero; entre otros.

2.2.

La o el C. Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública número 43,744 de fecha 15 de junio del dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública número 181 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes VPR680820KU9

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en ARKANSAS NO. 11, PISOS 5 Y 6, COL. NÁPOLES, COLONIA NÁPOLESBENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03810

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

VIAJES PREMIER, S. A. acepta y se obliga a proporcionar a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS la prestación del servicio de CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "Anexo Único, conformado por Anexo Técnico y propuesta económica" que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS pagará a VIAJES PREMIER, S. A. como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$137,931.03 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.)

más impuestos por \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de

\$344,827.59 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)

más impuestos que asciende a \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.).

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

El Anexo Único, conformado por Anexo Técnico y propuesta económica.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de la CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. , por lo que VIAJES PREMIER, S. A. no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato el INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS no otorgará anticipo a VIAJES PREMIER, S. A.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único, conformado por Anexo Técnico y propuesta económica" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a VIAJES PREMIER, S. A. las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que VIAJES PREMIER, S. A. presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que VIAJES PREMIER, S. A. utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por Internet (CFDI); y en sus archivos electrónicos XLM y PDF, así como la verificación de comprobantes fiscales de forma impresa que emite el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en el Departamento de Control Presupuestal de la convocante ubicada en el domicilio señalado en la Declaración 1.6, precisando que corresponde al segundo piso y en un horario de 8:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas y mediante correo electrónico remitido a ofc_cpresupuestal@inea.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

VIAJES PREMIER, S. A. manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, VIAJES PREMIER, S. A. deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, para efectos del pago.

VIAJES PREMIER, S. A. deberá presentar la información y documentación que INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que VIAJES PREMIER, S. A. deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será a la fecha de compra.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS en el Anexo Técnico donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Técnico donde se encuentran los domicilios y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, VIAJES PREMIER, S. A. , contará con un plazo de 3 días para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/02/2023 al 15/03/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de VIAJES PREMIER, S. A.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual VIAJES PREMIER, S. A. realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que VIAJES PREMIER, S. A. presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, VIAJES PREMIER, S. A. se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que VIAJES PREMIER, S. A. incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de VIAJES PREMIER, S. A. , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, VIAJES PREMIER, S. A. se obliga a entregar a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos

modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por VIAJES PREMIER, S. A. cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a VIAJES PREMIER, S. A.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y "Anexo Único, conformado por Anexo Técnico y propuesta económica".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP". DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que VIAJES PREMIER, S. A. lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a VIAJES PREMIER, S. A. , por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS designa como Administrador(es) del presente contrato a DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN , con RFC OECD760727BW0 , en su carácter de SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose VIAJES PREMIER, S. A. en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en "Anexo Único, conformado por Anexo Técnico y propuesta económica" , sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra VIAJES PREMIER, S. A. conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% % sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que VIAJES PREMIER, S. A. presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a VIAJES PREMIER, S. A. que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que VIAJES PREMIER, S. A. incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "Anexo Único, conformado por Anexo Técnico y propuesta económica" , parte integral del presente contrato, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , por cada de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a VIAJES PREMIER, S. A. por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la VIAJES PREMIER, S. A. deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando VIAJES PREMIER, S. A. quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por VIAJES PREMIER, S. A. , mismos que no serán repercutidos INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS

ADULTOS

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIAJES PREMIER, S. A. no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, VIAJES PREMIER, S. A. asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a VIAJES PREMIER, S. A. , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a VIAJES PREMIER, S. A. hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a VIAJES PREMIER, S. A. la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando VIAJES PREMIER, S. A. incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- m) Cuando VIAJES PREMIER, S. A. y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS comunicará por escrito a VIAJES PREMIER, S. A. el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer VIAJES PREMIER, S. A. , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a VIAJES PREMIER, S. A. dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de VIAJES PREMIER, S. A.

Iniciado un procedimiento de conciliación INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS establecerá con VIAJES PREMIER, S. A. , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a VIAJES PREMIER, S. A. se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

VIAJES PREMIER, S. A. reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

VIAJES PREMIER, S. A. asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, VIAJES PREMIER, S. A. exime expresamente a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de VIAJES PREMIER, S. A. , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS , VIAJES PREMIER, S. A. queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de

Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS y VIAJES PREMIER, S. A. , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ	TITULAR DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MUGJ8302042T7
DEISY ELENA ORTEGA CALDERÓN	SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	OECD760727BW0
OMAR CALVO ZÚÑIGA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	CAZO710724QR1

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
VIAJES PREMIER SA	VPR680820KU9

Cadena original:

2c44cbdfbcda73fec88ab249ed442f671789f0e

Firmante: DEISY ELENA ORTEGA CALDERON
RFC: OECD760727BW0

Número de Serie: 00001000000414244024
Fecha de Firma: 16/02/2023 12:45

Certificado:

MIIGhCDBFgAwIBAgIU... [Certificate body text]

Firma:

Zhifntwdwi71eRgXUeov/KRE5... [Signature data]

Firmante: JOSE MUÑOZ GOMEZ
RFC: MUGJ830204217

Número de Serie: 00001000000511972753
Fecha de Firma: 16/02/2023 12:50

Certificado:

MIIGhCDBFgAwIBAgIU... [Certificate body text]

Firma:

GdD2XU60zSh... [Signature data]

Firmante: OMAR CALVO ZUÑIGA
RFC: CAZO710724R01

Número de Serie: 00001000000515577688
Fecha de Firma: 16/02/2023 13:39

Certificado:

MIIGhCDBFgAwIBAgIU... [Certificate body text]

Firma:

hXUMa6h/gI=

SODT50J11P8adqf1aHT02Rtkfa6geQVpddoB142uPZj+c1tq7LdDPrFKZ00Pp11Vz2st/g63KABLJ07dJ0nPgJ2RjxP4iYJF62eD+LqpByR+1WrU9azhtTsXgl1ffz77hPhuip7AyTEVJ11k/XD0Iz+YaLbfX/T
mpdJgEVPldhfa5AofPiV3P/2CcaZyJ0QKqGmgyc4MedF4zP1b7z11hXg601I8fQQRxxg0FQv2ZnTxvy7P3XMDgeF0e9XcTMm5o5Uhd0GH8jJmzDfj3yz7CN1x83EVob6Zm2QKecA5Zhh7KTRPCn1bPBu2vR
4Wtp/DK9ZmTc6Q0B0Paw==

Firmante: VIAJES PREMIER SA
RFC: VPR680820KU9

Número de Serie: 0000100000507643623
Fecha de Firma: 16/02/2023 14:56

Certificado:

MIIGPjCCBcagAwI8AgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDc2NUM2MjMwQWYJKoZIhvcNAQELBQAwgggEM2AWhYDVQQDDBBVRVUk1EQ0Qg0VGVlGSUNBEE9GOTUeMCAwIUECQW1U0VGV1LdSU8gREUgQURNGU5JU1RE
QUNBT04gVFJlVUQVJ0TEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEQ2NvbndrHY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY1I5EhRREPMR08gNccAIENPTC4g
R1VPUlJFUK8xdjAMBgNVBEMBTAA2MzAwQWQwCQYDVQ0QSWJmMDEZMBCGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWElDTETMBEQA1UEBwwKQ1VBUlURU1PQzEVMBMA1UELRMMU0FUD0TcWZAKk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQKCE01yZXNw625zYWJ6Tz0gQURNGU5JU1REQUNBT04g0VGVVVFJ0TCBER5BTRVJWSUNJTI1MjVVFJlVUQVJ0TEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEQ2NvbndrHY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY1I5EhRREPMR08gNccAIENPTC4g
GA1VQ0QDExPWSUFRVVMgUJFTU1FU1BTQTEaMBGGA1UEKRMVx1BkKVTIFBSRU1JRVVgU0E5XGJAYBgNVBA0TEVZJ0QUpFUYBQkVXNDU0VGFBNMGAwCQYDVQ0QSWJmMDEZMBCGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWElDTETMBEQA1UEBwwKQ1VBUlURU1PQzEVMBMA1UELRMMU0FUD0TcWZAKk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
c3RyYXR1Z2FzQHB2R2RzZkubmV0Lm14MSUwIwYDVQ0TExxNUP1Z0DA4MjBLVTKgLyBIRURNTMxMTE0N1g5MR4WHA1VUQVJ0TEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEQ2NvbndrHY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY1I5EhRREPMR08gNccAIENPTC4g
ggEKAoIBAQCnQ06VDeMByWfQFQV+U1yzIRw7iKY81Az4gk2ShhdNqWzrr+GGPn4GANT1qWl/gY9wbu2fNedenENQ1Re9Uwkt1jk8Gqf5MY5Li/RA1hZ1zE0rNvmU1XCXUkx8K7BT0AR-qmGfk2+fgHNgfHeK
x0oohhRZjg9+IDuVEG3WHf5wLzW1XMenDPe1r9pHgdRbnXMF0gtAApDze25MGMZwq+JB4p+dgH0gGabtQ4wtv1gTP+ZP7yYaujUZT8/fIKVQNIChAFdeZjk51ve1Vb54AEGALq9LA+G2TY38ostAKo//
aP/9iv/awX3e+Gikdcj811L4PdPw67AgMBAAGJzBRMAWGA1UDEwEB/wQCMAAwYDVVR0PBA0DAgPMYBEGCWCOSAGQ+EBBAQCEAWIFoDAdBgNVHGUEFjAUBgggrBgEPBQCDBAY1KwYBBQUAAwIwDQYJKoZIhvcN
AQELBQADggIBAIQsAbYFijXYDYCXQ0vwaocXT07U81DRRe9DD1v4ZLSiI96FptAY9LJE3k/qzb2UFH55YAW64I2bZXIGUDDK1CM+8TuoE7daUQwMwMgMcYLaEgM29JvRFB99n/OgRPMKNA4exxiV6N1ftS105y
8/Cpy+0SejldoGmBBcJ47TEU4d2YmPdopxj/Nr9h8s0y1zyzkTytd19p1h1GkEaDCh6cpRgIobPRR1QYqae10CSHOM9KVVtwj06201skMzmqITJ7ujHwf+OIqu3Bj/onqni1h1PK7q0Rd6batL7KBoVzLzW6
0GCoJgcZ59FHLTaQnJWR1801/AC0iKv7hY12puk9vv5CmaHyyJQiy7sORghcdHhLkzP17iJx+z15fC6W5XyQ5CC0m6Xev3GeYGP62p50Uu/VKcn9YY6y4tYZeorhqooQ1w05MrQot+wlV15jULcPh9PPHxf
1D7e/orz9WwU89311EFPBIPY/2XJjopT1H2/NTRcoCrQmK7ohZvrv56Ew9i9+1/tNyyduTlXeehLg7s+5zkkDkTOR2LKLbYXBV2MY2GcULfF8fuDPYamTp9rmk4rnAJcGwWMPHig23xct6hft/2UbsAsR1
cKm7wpJ0WjJvW0n3XKE1bR0fM0/Brx1AanJ/R50qhep2VxY1NvMUYB

Firma:
ZCYkfcVQXECQz9MRZHyNuID00FAC0D4HwQp:Y9Dw9kBEKuN8z+nvKFDie2sz/Xj1j1zALddDTPxiZm1YCT9J9k551byTfapZXEByZ953kZvP9KigDX/7KRx13UjY/cc17tythU48DFQMSmb8j1EA55mJO0Y
kocd37IMZK9wRw9oxdEj6b/Clb+161bnjmgJad9PlucePNLaVBHREkz+xtPY2XBLAS0iud1fG1JGUk5dcjws71Qhoe05LQ7/bNu6aeVua910y0H1itb5hLh3H6oed1hRAJwnjhd0hgDWRjtIdhKofX
IXaqKJ03IHCOINC7uzCOA==

ANEXO TÉCNICO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS			
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS			
OBJETO DEL SERVICIO	Contratación abierta del Servicio de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacionales para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.		
ÁREA REQUERENTE	SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO JURIDICO	DEISY ELENA ORTEGA CALDERON (ADMINISTRADORA) OMAR CALVO ZUÑIGA (SUPERVISOR)		
% PENALIZACIÓN	1%	% DE DEDUCCIÓN	1%
TIPO DE GARANTÍA	DIVISIBLE <input type="checkbox"/>	INDIVISIBLE <input checked="" type="checkbox"/>	LIMITE DE INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA 5%
OTRAS GARANTÍAS QUE SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, INDICAR EL O LOS TIPOS DE GARANTÍA O DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEÑALANDO VIGENCIA	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% DEL VALOR DEL INSTRUMENTO JURIDICO	PARTIDA PRESUPUESTAL	37101
PERIODO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO	DURANTE LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO JURIDICO	PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN O SERVICIO	3 DÍAS
REQUIERE PRUEBAS	NO	REQUIERE MUESTRA	NO
MÉTODO PARA EJECUTAR LA PRUEBA Y RESULTADO MÍNIMO	NO APLICA		

PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA MUESTRA.	NO APLICA		
REQUIERE ANTICIPO	NO	PORCENTAJE DE ANTICIPO	
ORIGEN DE LOS BIENES	NACIONAL		
NORMAS QUE APLICAN	LAS QUE RESULTEN APLICABLES PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO		
MÉTODO DE EVALUACIÓN (sólo aplica en Licitación o Invitación)	PUNTOS Y PORCENTAJES N/A	COSTO BENEFICIO N/A	BINARIO N/A
MODALIDAD DE CONTRATO	ABIERTO <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO <input type="checkbox"/>
ES UNA CONTRATACIÓN PLURIANUAL	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
VIGENCIA DEL PEDIDO Y/O CONTRATO.	DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA FIRMA DEL INSTRUMENTO JURIDICO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2023		
VIGENCIA DEL SERVICIO	DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2023		
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	OFICINAS CENTRALES		
MECANISMOS DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN PEDIDOS Y/O CONTRATOS	CON LA EMISIÓN DEL BOLETO ELECTRONICO EXPEDIDO POR LA EMPRESA; ASÍ COMO EL CORREO DE CONFIRMACIÓN DE COMPRA.		
ENTREGABLES	BOLETOS ELECTRONICOS Y LISTA MENSUAL DETALLADA DE LOS MISMOS, EMITIDOS DURANTE DICHO PERIODO.		
FORMA Y PLAZO DE PAGO	EL PAGO SERÁ CUBIERTO POR EL INEA AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA Y PREVIA LIBERACIÓN DE PAGO CONFORME AL OFICIO QUE EMITA EL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO Y DICHA FACTURA CUMPLA CON LOS		



	REQUISITOS FISCALES VIGENTES Y CONTENGAN EL VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO, Y SE REALIZARÁ A MES VENCIDO.
NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR Y DEL SUPERVISOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	<p>DEISY ELENA ORTEGA CALDERON (ADMINISTRADORA)</p> <p>SE DEBERÁ TENER POR ENTENDIDO QUE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA SON: ES LA RESPONSABLE DE LIBERAR OFICIO DE PAGO PREVIA VALIDACIÓN DEL SUPERVISOR.</p> <p>OMAR CALVO ZUÑIGA (SUPERVISOR)</p> <p>SE DEBERÁ TENER POR ENTENDIDO QUE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR SON: ES EL RESPONSABLE DE INTERACTUAR CON LA ADMINISTRADORA Y EL PROVEEDOR, PARA DAR SEGUIMIENTO, SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y SU PUNTUAL ENTREGA.</p>
FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS	SE VERIFICARÁ QUE EL SERVICIO SE EFECTÚE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE FORMA DETALLADA

PASAJES AÉREOS NACIONALES

- EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ CONTAR CON UNA LÍNEA TELEFÓNICA DIRECTA DISPONIBLE EN TODO MOMENTO (24 HORAS DE LUNES A DOMINGO) PARA QUE EL PERSONAL AUTORIZADO DEL INSTITUTO PUEDA HACER LAS RESERVACIONES, CONSULTAS Y SOLICITUDES SEGÚN EL SERVICIO QUE REQUIERA.
- SE CONSIDERARÁ HORARIO DE ATENCIÓN DE OFICINA DE LUNES A VIERNES DE LAS 09:00 A 18:30 HORAS, ESTO ES QUE EL PERSONAL DE LA AGENCIA DEBERÁ ATENDER DENTRO DEL HORARIO MENCIONADO, PARA LO CUAL EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS 5 LÍNEAS TELEFÓNICAS Y/O CONMUTADORES QUE INCLUYAN LADA SIN COSTO 01-800. LA ATENCIÓN DEBERÁ SER NACIONAL E INTERNACIONAL. EN CASO DE NO HACERLO SE APLICARÁ LA DEDUCTIVA CORRESPONDIENTE.
- PARA LOS CASOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LOS DÍAS Y DEL HORARIO ANTES MENCIONADO; EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LA PERSONA A CONTACTAR Y LA FORMA DE LOCALIZACIÓN (CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO) CON LA FINALIDAD DE DAR ATENCIÓN INMEDIATA. EN CASO DE NO HACERLO SE APLICARÁ LA DEDUCTIVA CORRESPONDIENTE.
- EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A ENTREGAR, DENTRO DE LOS PRIMEROS 3 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, AL ÁREA ADMINISTRADORA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO, LOS DATOS DE LOS EJECUTIVOS TITULARES QUE ATENDERÁN A CADA UNA DE ELLAS. ASIMISMO, DEBERÁ PROPORCIONAR LOS DATOS DE LOS EJECUTIVOS COMODINES, ESTO ES QUE,



SI LLEGARA A FALTAR EL EJECUTIVO TITULAR, ÉSTE DEBERÁ SER RELEVADO POR UN EJECUTIVO COMODÍN CON LA INTENCIÓN DE NO DETENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LOS DATOS DEBEN SER NOMBRE, NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR, ASÍ COMO CORREO ELECTRÓNICO.

· EL PROVEEDOR EN CASO DE SER NECESARIO, DEBERÁ CONTAR CON SERVICIO DE MENSAJERÍA CONSIDERANDO QUE DEBE ENTREGAR BOLETOS DE PASAJES AÉREOS, FACTURAS, COMPROBANTES, DOCUMENTACIÓN, ETC.,

· LA ENTREGA DE LAS FACTURAS DE CUALQUIER SERVICIO SERÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONFIRMACIÓN DE COMPRA Y SE DEBERÁN ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO AL ÁREA REQUERENTE.

· LAS SOLICITUDES DE COTIZACIÓN DE BOLETOS AÉREOS DEBERÁN SER ATENDIDAS POR EL PROVEEDOR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 2 HORAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

CONCEPTO 1. PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

1. OPERACIÓN

EL PROVEEDOR ADJUDICADO PRESTARÁ EL SERVICIO DE RESERVACIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBERÁ CONTAR CON ALGÚN SISTEMA DE RESERVACIONES SIENDO SABRE, GALILEO, AMADEUS O WORLDSPAN LOS MÁS RECOMENDABLES; LAS RESERVACIONES DEBERÁN EFECTUARSE AL INSTANTE O EN CASOS DE FUERZA MAYOR, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 120 MINUTOS. EN EL CASO DE RESERVACIONES PARA GRUPOS, SE INFORMARÁ DE LA CONFIRMACIÓN CUANDO LA LÍNEA AÉREA LO TENGA CONFIRMADO DE ACUERDO A SUS POLÍTICAS PARA ESTOS CASOS. (SOLO EN CASO DE REQUERIRSE)

PARA ESTE RUBRO EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

· DEBERÁ PROPORCIONAR LAS TARIFAS AÉREAS MÁS BARATAS "REEMBOLSABLE" Y "NO REEMBOLSABLE" DISPONIBLES AL MOMENTO DE LA RESERVACIÓN, SE PODRÁN PAGAR TARIFAS EN CLASE DIFERENTE A LA TURISTA, ÚNICAMENTE CUANDO HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE.

· LA CONFIRMACIÓN DE RESERVACIONES, ITINERARIOS, ASIGNACIÓN DE ASIENTOS, TARIFA APLICADA Y SUS RESTRICCIONES, SERÁ INFORMADA AL USUARIO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON TODA LA INFORMACIÓN ANTES MANIFESTADA.

· EN CASO DE SER NECESARIO DEBERÁ ENVIAR DE INMEDIATO OPCIONES DE ITINERARIOS Y RUTAS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

· LA CONFIRMACIÓN DE LA COMPRA Y ENVÍO DEL BOLETO ELECTRÓNICO NACIONAL SE REALIZARÁ EN 60 MINUTOS COMO MÁXIMO.

· PARA EL SUPUESTO DE QUE DEL INSTITUTO DETECTE ALGUNA TARIFA EN EL MERCADO QUE REPRESENTA MEJORES CONDICIONES DE COMPRA A LAS OFERTADAS POR LA AGENCIA DE VIAJES ADJUDICADA, ÉSTA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE LA MISMA EN BENEFICIO DEL INSTITUTO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ COMPROBAR FEHACIEMENTE QUE NO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE ACCEDER A ELLA.

· EN CASO DE CAMBIO DEL HORARIO DEL VUELO ASIGNADO POR PARTE DE LA AEROLÍNEA, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO POR VÍA TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO AL ÁREA REQUERENTE DEL SERVICIO.





· PARA EL CASO DE CAMBIOS DE HORARIO, RUTA O CANCELACIONES SE HARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA DEL INSTITUTO, SALVO LAS TARIFAS QUE LAS LÍNEAS AÉREAS REGISTREN COMO OBLIGATORIAS POR DICHOS AJUSTES.

· EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ INDICAR AL MENOS EL NOMBRE DE TRES EJECUTIVOS DE CUENTA DESIGNADOS PARA LA ATENCIÓN PERSONALIZADA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON DIPLOMA DE CAPACITACIÓN EN ALGUNOS DE LOS SISTEMAS DE TELERESERVACIONES YA MENCIONADOS Y AL MENOS UN EJECUTIVO CON DIPLOMA IATA.

· EN EL CASO DE BOLETO ELECTRÓNICO LA ENTREGA ES INMEDIATA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONANDO ITINERARIO DE VIAJE CON CLAVE DE CONFIRMACIÓN, NO IMPORTANDO SI ES NACIONAL O INTERNACIONAL.

· EL PROVEEDOR ADJUNTARÁ A SU COMPROBANTE DE COBRO Y/O FACTURA, COPIA DEL BOLETO SEA ESTE ELECTRÓNICO O EMITIDO, QUE CONTenga LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES, Y EN SU CASO LA NOTA DE CRÉDITO.

· EL PROVEEDOR DEBERÁ ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO AL ÁREA SOLICITANTE LA RESERVACIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LOS VUELOS DENTRO DE LAS 2 O 3 HORAS DESPUÉS DE DICHA CONFIRMACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER EL ITINERARIO Y LOS ASIENTOS ASIGNADOS, CUANDO LO PERMITA LA LÍNEA AÉREA.

· EL PROVEEDOR DEBERÁ ATENDER SOLO LAS SOLICITUDES DE SERVICIO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS QUE ASIGNEN LAS ÁREAS DEL INSTITUTO, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES.

· EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICADO IATA Y REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

· EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON OFICINAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

2. CAMBIOS, CANCELACIONES Y REEMBOLSOS

EL PROVEEDOR QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

· PARA LA REALIZACIÓN DE UN CAMBIO LA AGENCIA DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE SE MANTENGAN LAS CONDICIONES DE VIAJE ESTABLECIDAS EN LAS CONFIRMACIONES DE RESERVACIÓN ENVIADAS DEL INSTITUTO. EN CASO DE ALGÚN CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL BOLETO DE AVIÓN ADQUIRIDO, IMPUTABLE A LAS AEROLÍNEAS, LA AGENCIA DE VIAJES SE OBLIGA A APOYAR AL USUARIO DEL BOLETO Y AL PERSONAL QUE EL INSTITUTO DESIGNEN PARA TAL EFECTO, PARA ASEGURAR QUE EL USUARIO DEL BOLETO LLEGUE A SU DESTINO.

· EFECTUAR LOS CAMBIOS Y CANCELACIONES EN EL BOLETAJE QUE REQUIERA EL INSTITUTO, APEGÁNDOSE A LAS CONDICIONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS POR LAS LÍNEAS AÉREAS PARA EL CASO DE CADA BOLETO AÉREO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE SE LLEGUEN A PACTAR EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO.

· TRAMITAR LOS CAMBIOS Y CANCELACIONES QUE REQUIERE EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS TIEMPOS Y CARGOS ESTABLECIDOS POR CADA UNA DE LAS LÍNEAS AÉREAS Y CONFORME A LAS TARIFAS CONTRATADAS.



· REALIZAR MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS O REEMBOLSO DEL PASAJE AÉREO ÚNICAMENTE A SOLICITUD EXPRESA DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR DICHAS ACCIONES.

GARANTIZAR QUE EN CASO DE QUE ALGÚN SERVICIO SEA REEMBOLSABLE EN FORMA PARCIAL O TOTAL NO SEA UTILIZADO, LA AGENCIA EMITIRÁ LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DEL ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA RESPECTIVA Y LA NOTA DE CRÉDITO SE APLICARÁ EN LA COMPRA DE SIGUIENTE SERVICIO, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. EL INSTITUTO SOLO PAGARÁ EL CARGO CORRESPONDIENTE.

· POR NINGUNA RAZÓN EL INSTITUTO, SE HARÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE GASTOS DIFERENTES A LOS PACTADOS EN LAS RESERVACIONES CORRESPONDIENTES; EN ESPECÍFICO, A LOS CAMBIOS DE VUELO QUE SE DERIVEN POR ERRORES IMPUTABLES A LA AGENCIA DE VIAJES ADJUDICADA; O BIEN, POR CARGOS QUE SE REALICEN POR EXCESO DE EQUIPAJE Y QUE NO ESTÉN AUTORIZADOS POR ESCRITO EL INSTITUTO, EN CUYO CASO EL USUARIO DEL BOLETO SE OBLIGARÁ A CORRER CON DICHOS GASTOS.

· EFECTUAR CAMBIOS Y/O CANCELACIONES DE ÚLTIMA HORA A SOLICITUD DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN, YA SEA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PROPORCIONANDO PARA TAL EFECTO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS, CELULARES O DE RADIOCOMUNICACIÓN DEL PROVEEDOR, ASÍ COMO NÚMEROS PARA LOCALIZACIÓN DEL AGENTE Y/O COMODINES.

LOS PROVEEDORES DEBERÁN ADJUNTAR EN SU COTIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL LO SIGUIENTE:

- a) ANEXO TÉCNICO; PROPUESTA TÉCNICA.
- b) ANEXO ECONÓMICO; PROPUESTA ECONÓMICA.

Elaboró



Omar Calvo Zúñiga
Jefe del Departamento de Servicios Generales

Vo.Bo.



Deisy Elena Ortega Calderón
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios



CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

ANEXO ECONOMICO

CONCEPTO	CANTIDAD MÍNIMA DE BOLETOS	CANTIDAD MÁXIMA DE BOLETOS	COSTO UNITARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COSTO UNITARIO TOTAL
CARGO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO	50	120			

(IMPORTE DEL COSTO UNITARIO DE LA PROPUESTA CON LETRA IVA INCLUIDO)

- TODOS LOS PRECIOS DEBEN SER CON DOS DECIMALES SIN INCLUIR EL I.V.A.
- MONEDA DE COTIZACIÓN, PESOS MEXICANOS
- PRECIOS FIJOS. LOS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE EL PERIODO QUE INDIQUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASIMISMO YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LAASSP.
- LA PRESENTE COTIZACIÓN DEBERÁ SER **FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA FACULTADA.**



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

Ciudad de México a 27 de Enero del 2023.



Instituto Nacional de Educación de los Adultos.

INEA

Presente

Atención. Deisy Elena Ortega Calderón

Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios



Viajes Premier S.A., presenta la siguiente propuesta técnica para contratar el Servicio de Reservación, Expedición y Entrega de Pasajes Aéreos Nacionales, señalando que cumplen con los requisitos solicitados en este anexo técnico de acuerdo a lo siguiente;

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO DE FORMA DETALLADA

VIAJES PREMIER S.A., HA CONSIDERADO LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, PASAJES AÉREOS NACIONALES

• EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ CONTAR CON UNA LÍNEA TELEFÓNICA DIRECTA DISPONIBLE EN TODO MOMENTO (24 HORAS DE LUNES A DOMINGO) PARA QUE EL PERSONAL AUTORIZADO DEL INSTITUTO PUEDA HACER LAS RESERVACIONES, CONSULTAS Y SOLICITUDES SEGÚN EL SERVICIO QUE REQUIERA.

• SE CONSIDERARÁ HORARIO DE ATENCIÓN DE OFICINA DE LUNES A VIERNES DE LAS 09:00 A 18:30 HORAS, ESTO ES QUE EL PERSONAL DE LA AGENCIA DEBERÁ ATENDER DENTRO DEL HORARIO MENCIONADO, PARA LO CUAL EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS 5 LÍNEAS TELEFÓNICAS Y/O CONMUTADORES QUE INCLUYAN LADA SIN COSTO 01-800. LA ATENCIÓN DEBERÁ SER NACIONAL E INTERNACIONAL. EN CASO DE NO HACERLO SE APLICARÁ LA DEDUCTIVA CORRESPONDIENTE.

• PARA LOS CASOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LOS DÍAS Y DEL HORARIO ANTES MENCIONADO; EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LA PERSONA A CONTACTAR Y LA FORMA DE LOCALIZACIÓN (CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO) CON LA FINALIDAD DE DAR ATENCIÓN INMEDIATA. EN CASO DE NO HACERLO SE APLICARÁ LA DEDUCTIVA CORRESPONDIENTE.

• EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A ENTREGAR, DENTRO DE LOS PRIMEROS 3 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, AL ÁREA ADMINISTRADORA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO, LOS DATOS DE LOS EJECUTIVOS TITULARES QUE ATENDERÁN A CADA UNA DE ELLAS. ASIMISMO, DEBERÁ PROPORCIONAR LOS DATOS DE LOS EJECUTIVOS COMODINES, ESTO ES QUE, SI LLEGARA A FALTAR EL EJECUTIVO TITULAR, ÉSTE DEBERÁ SER RELEVADO POR UN EJECUTIVO COMODÍN CON LA INTENCIÓN DE NO DETENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LOS DATOS DEBEN SER NOMBRE, NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR, ASÍ COMO CORREO ELECTRÓNICO.



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

• EL PROVEEDOR EN CASO DE SER NECESARIO, DEBERÁ CONTAR CON SERVICIO DE MENSAJERÍA, CONSIDERANDO QUE DEBE ENTREGAR BOLETOS DE PASAJES AÉREOS, FACTURAS, COMPROBANTES, DOCUMENTACIÓN, ETC.,

• LA ENTREGA DE LAS FACTURAS DE CUALQUIER SERVICIO SERÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONFIRMACIÓN DE COMPRA Y SE DEBERÁN ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO AL ÁREA REQUERENTE.

• LAS SOLICITUDES DE COTIZACIÓN DE BOLETOS AÉREOS DEBERÁN SER ATENDIDAS POR EL PROVEEDOR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 2 HORAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

VIAJES PREMIER S.A., HA CONSIDERADO CADA PUNTO Y LOS CUMPLIRÁ

CONCEPTO 1. PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

1. VIAJES PREMIER S.A., HA CONSIDERADO LA OPERACIÓN

VIAJES PREMIER S.A., HA CONSIDERADO DE SER ADJUDICADO PRESTARÁ EL SERVICIO DE RESERVACIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBERÁ CONTAR CON ALGÚN SISTEMA DE RESERVACIONES SIENDO SABRE, GALILEO, AMADEUS O WORLDSPAN LOS MÁS RECOMENDABLES; LAS RESERVACIONES DEBERÁN EFECTUARSE AL INSTANTE O EN CASOS DE FUERZA MAYOR, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 120 MINUTOS. EN EL CASO DE RESERVACIONES PARA GRUPOS, SE INFORMARÁ DE LA CONFIRMACIÓN CUANDO LA LÍNEA AÉREA LO TENGA CONFIRMADO DE ACUERDO A SUS POLÍTICAS PARA ESTOS CASOS. (SOLO EN CASO DE REQUERIRSE)

PARA ESTE RUBRO VIAJES PREMIER S.A., DE SER ADJUDICADO CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

• DEBERÁ PROPORCIONAR LAS TARIFAS AÉREAS MÁS BARATAS "REEMBOLSABLE" Y "NO REEMBOLSABLE" DISPONIBLES AL MOMENTO DE LA RESERVACIÓN, SE PODRÁN PAGAR TARIFAS EN CLASE DIFERENTE A LA TURISTA, ÚNICAMENTE CUANDO HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE.

• LA CONFIRMACIÓN DE RESERVACIONES, ITINERARIOS, ASIGNACIÓN DE ASIENTOS, TARIFA APLICADA Y SUS RESTRICCIONES, SERÁ INFORMADA AL USUARIO VÍA CORREO ELECTRÓNICO CON TODA LA INFORMACIÓN ANTES MANIFESTADA.

• EN CASO DE SER NECESARIO DEBERÁ ENVIAR DE INMEDIATO OPCIONES DE ITINERARIOS Y RUTAS, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

• LA CONFIRMACIÓN DE LA COMPRA Y ENVÍO DEL BOLETO ELECTRÓNICO NACIONAL SE REALIZARÁ EN 60 MINUTOS COMO MÁXIMO.

• PARA EL SUPUESTO DE QUE DEL INSTITUTO DETECTE ALGUNA TARIFA EN EL MERCADO QUE REPRESENTA MEJORES CONDICIONES DE COMPRA A LAS OFERTADAS POR LA AGENCIA DE VIAJES ADJUDICADA, ÉSTA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE LA MISMA EN BENEFICIO



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

DEL INSTITUTO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ COMPROBAR FEHACIEMENTE QUE NO ESTA EN POSIBILIDAD DE ACCEDER A ELLA.

• EN CASO DE CAMBIO DEL HORARIO DEL VUELO ASIGNADO POR PARTE DE LA AEROLÍNEA, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO POR VÍA TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO AL ÁREA REQUIRENTE DEL SERVICIO.

• PARA EL CASO DE CAMBIOS DE HORARIO, RUTA O CANCELACIONES SE HARÁ SIN COSTO ADICIONAL PARA DEL INSTITUTO, SALVO LAS TARIFAS QUE LAS LÍNEAS AÉREAS REGISTREN COMO OBLIGATORIAS POR DICHS AJUSTES.

• EL PROVEEDOR ADJUDICADO DEBERÁ INDICAR AL MENOS EL NOMBRE DE TRES EJECUTIVOS DE CUENTA DESIGNADOS PARA LA ATENCIÓN PERSONALIZADA DE LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON DIPLOMA DE CAPACITACIÓN EN ALGUNOS DE LOS SISTEMAS DE TELERESERVACIONES YA MENCIONADOS Y AL MENOS UN EJECUTIVO CON DIPLOMA IATA.

• EN EL CASO DE BOLETO ELECTRÓNICO LA ENTREGA ES INMEDIATA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONANDO ITINERARIO DE VIAJE CON CLAVE DE CONFIRMACIÓN, NO IMPORTANDO SI ES NACIONAL O INTERNACIONAL.

• EL PROVEEDOR ADJUNTARÁ A SU COMPROBANTE DE COBRO Y/O FACTURA, COPIA DEL BOLETO SEA ESTE ELECTRÓNICO O EMITIDO, QUE CONTENGA LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES, Y EN SU CASO LA NOTA DE CRÉDITO.

• EL PROVEEDOR DEBERÁ ENVIAR POR CORREO ELECTRÓNICO AL ÁREA SOLICITANTE LA RESERVACIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LOS VUELOS DENTRO DE LAS 2 O 3 HORAS DESPUÉS DE DICHA CONFIRMACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER EL ITINERARIO Y LOS ASIENTOS ASIGNADOS, CUANDO LO PERMITA LA LÍNEA AÉREA.

• EL PROVEEDOR DEBERÁ ATENDER SOLO LAS SOLICITUDES DE SERVICIO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS QUE ASIGNEN LAS ÁREAS DEL INSTITUTO, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LOS DATOS CORRESPONDIENTES.

• EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICADO IATA Y REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

• EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON OFICINAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIAJES PREMIER S.A., HA CONSIDERADO CADA UNO DE LOS PUNTOS Y LOS CUMPLE.

2. VIAJES PREMIER S.A., HA CONSIDERADO LOS CAMBIOS, CANCELACIONES Y REEMBOLSOS VIAJES PREMIER S.A., HA CONSIDERADO DE SER ADJUDICADO CUMPLIRÁ CON LO SIGUIENTE:

• PARA LA REALIZACIÓN DE UN CAMBIO LA AGENCIA DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE SE MANTENGAN LAS CONDICIONES DE VIAJE ESTABLECIDAS EN LAS CONFIRMACIONES DE RESERVACIÓN ENVIADAS DEL INSTITUTO. EN CASO DE ALGÚN CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL BOLETO DE AVIÓN



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

ADQUIRIDO, IMPUTABLE A LAS AEROLÍNEAS, LA AGENCIA DE VIAJES SE OBLIGA A APOYAR AL USUARIO DEL BOLETO Y AL PERSONAL QUE EL INSTITUTO DESIGNEN PARA TAL EFECTO, PARA ASEGURAR QUE EL USUARIO DEL BOLETO LLEGUE A SU DESTINO.

• EFECTUAR LOS CAMBIOS Y CANCELACIONES EN EL BOLETAJE QUE REQUIERA EL INSTITUTO, APEGÁNDOSE A LAS CONDICIONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS POR LAS LÍNEAS AÉREAS PARA EL CASO DE CADA BOLETO AÉREO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE SE LLEGUEN A PACTAR EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO.

• EFECTUAR LOS CAMBIOS Y CANCELACIONES QUE REQUIERE EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS TIEMPOS Y CARGOS ESTABLECIDOS POR CADA UNA DE LAS LÍNEAS AÉREAS Y CONFORME A LAS TARIFAS CONTRATADAS.

• REALIZAR MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS O REEMBOLSO DEL PASAJE AÉREO ÚNICAMENTE A SOLICITUD EXPRESA DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR DICHAS ACCIONES.


GARANTIZAR QUE EN CASO DE QUE ALGÚN SERVICIO SEA REEMBOLSABLE EN FORMA PARCIAL O TOTAL NO SEA UTILIZADO, LA AGENCIA EMITIRÁ LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DEL ÁREA REQUERENTE, MISMA QUE SERÁ DESCONTADA DE LA FACTURA RESPECTIVA Y LA NOTA DE CRÉDITO SE APLICARÁ EN LA COMPRA DE SIGUIENTE SERVICIO, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. EL INSTITUTO SOLO PAGARÁ EL CARGO CORRESPONDIENTE.

• POR NINGUNA RAZÓN EL INSTITUTO, SE HARÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE GASTOS DIFERENTES A LOS PACTADOS EN LAS RESERVACIONES CORRESPONDIENTES; EN ESPECÍFICO, A LOS CAMBIOS DE VUELO QUE SE DERIVEN POR ERRORES IMPUTABLES A LA AGENCIA DE VIAJES ADJUDICADA; O BIEN, POR CARGOS QUE SE REALICEN POR EXCESO DE EQUIPAJE Y QUE NO ESTÉN AUTORIZADOS POR ESCRITO EL INSTITUTO, EN CUYO CASO EL USUARIO DEL BOLETO SE OBLIGARÁ A CORRER CON DICHOS GASTOS.

• EFECTUAR CAMBIOS Y/O CANCELACIONES DE ÚLTIMA HORA A SOLICITUD DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS BOLETOS DE AVIÓN, YA SEA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PROPORCIONANDO PARA TAL EFECTO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS, CELULARES O DE RADIOCOMUNICACIÓN DEL PROVEEDOR, ASÍ COMO NÚMEROS PARA LOCALIZACIÓN DEL AGENTE Y/O COMODINES. LOS PROVEEDORES DEBERÁN ADJUNTAR EN SU COTIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL LO SIGUIENTE:

- a) ANEXO TÉCNICO; PROPUESTA TÉCNICA.
- b) ANEXO ECONÓMICO; PROPUESTA ECONÓMICA.

ATENTAMENTE


ING. JORGE CUATLAHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA
REPRESENTANTE LEGAL



VIAJES PREMIER, S.A.

PRIMEROS EN SERVICIO...

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS.

ANEXO ECONOMICO

Ciudad de México a 27 de Enero del 2023.



NYCE Instituto Nacional de Educación de los Adultos.

INEA

Presente

Atención. Deisy Elena Ortega Calderón
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios



CONCEPTO	CANTIDAD MÍNIMA DE BOLETOS	CANTIDAD MÁXIMA DE BOLETOS	COSTO UNITARIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	COSTO UNITARIO TOTAL
CARGO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO	50	120	\$150.00	\$24.00	\$174.00

(CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 IVA INCLUIDO)

VIAJES PREMIER S.A. HA CONSIDERADO CADA UNO DE ESTOS PUNTOS;

- TODOS LOS PRECIOS DEBEN SER CON DOS DECIMALES SIN INCLUIR EL I.V.A.
- MONEDA DE COTIZACIÓN, PESOS MEXICANOS
- PRECIOS FIJOS. LOS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE EL PERIODO QUE INDIQUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASIMISMO YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LAASSP.

ATENTAMENTE:

ING. JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA
REPRESENTANTE LEGAL

